

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que en escrito recibido el 09 de Marzo de 2022, la ejecutada formuló excepciones contra el auto de mandamiento de pago, las cuales se encuentran sin resolver. Por otro lado, informo que, tanto el Procurador delegado como la ANDJE se encuentran notificadas del trámite de ejecución que nos ocupa. Finalmente, obra en el expediente la respuesta allegada por el Banco de Occidente respecto de la medida cautelar decretada. Para resolver hoy, Mayo 31 de 2022.-

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00155-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: FLORENCIA VALLEJO

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En la revisión del expediente se aprecia que la parte ejecutada, formula excepciones contra el auto que ordenó la ejecución en su contra, por lo que procede correr traslado a la parte ejecutante para lo pertinente.

Por otro lado, con ocasión a la respuesta brindada por la entidad bancaria mediante oficio BVRC 64695 de fecha 29 de Abril de 2.022, dispone el despacho requerir y ratificar al pagador del Banco de Occidente, para que haga efectiva la medida cautelar ordenada, indicando de nuevo todos los fundamentos legales **Sentencias C-546 de 1992, C-588 de 2003 y el concepto de la Procuraduría al respecto comunicado en Oficio No. 201 de Agosto 29 de 2011; Todo acorde a la Ley 715 de 2001;** en los cuales se soporta la procedencia del embargo decretado con la especificación de que se trata del reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez concedida en sentencia judicial con sus respectivos intereses moratorios, más las costas del proceso, aclarando que el proceso no ha sido terminado teniendo en cuenta que la sentencia no ha sido cumplida.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

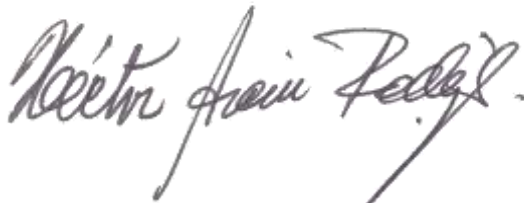
RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante, señora FLORENCIA VALLEJO de las excepciones propuestas por COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR y RATIFICAR al pagador del Banco de Occidente, para que haga efectiva la medida cautelar ordenada e informada en Oficio No. lcto08-063-2022 de Abril 27 de 2022, indicando de nuevo todos los fundamentos legales **Sentencias C-546 de 1992, C-588 de 2003 y el concepto de la Procuraduría al respecto comunicado en Oficio No.201 de Agosto 29 de 2011; Todo acorde a la Ley 715 de 2001**; en los cuales se soporta la procedencia del embargo decretado con la especificación de que se trata del reconocimiento y pago pensión de vejez concedida en sentencia judicial con sus respectivos intereses moratorios, más las costas del proceso, aclarando que el proceso no ha sido terminado teniendo en cuenta que la sentencia no ha sido cumplida; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC